



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00032-00
DEMANDANTE: Jerson Wilman Aranda Gaitan
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

ADMITE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN

ANTECEDENTES

- Por auto 18 de agosto de 2021 se admitió el incidente de liquidación de la condena y se corrió traslado del mismo.
- Mediante memorial del 4 de mayo de 2022 se radicó impulso procesal.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso 3° del artículo 129 del CGP, vencido el traslado del incidente de liquidación el juez deberá decretar las pruebas pedidas por las partes o las que considere necesarias de oficio.

Aunque durante el término de traslado del incidente, la parte demandada guardó silencio y la parte actora no solicitó la práctica de pruebas, el Despacho considera necesaria la práctica de pruebas tendientes a determinar la fecha exacta en que el señor Jerson Wilman Aranda Gaitán fue excluido del proceso de reincorporación a la Policía Nacional en el año 2010-2011 y el salario y demás emolumentos que devengaba un Patrullero del Nivel Ejecutivo en los años 2010, 2011, 2012 y 2013.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar a la Policía Nacional para que dentro del término de 15 días siguientes a la radicación del oficio informe a este Despacho lo siguiente:

- La fecha exacta en que el señor Jerson Wilman Aranda Gaitán fue excluido del proceso de reincorporación a la Policía Nacional en el año 2010-2011.
- El salario y demás emolumentos que devengaba un Patrullero del Nivel Ejecutivo en los años 2010, 2011, 2012 y 2013.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00047-00
DEMANDANTE: César Augusto Guerrero Carrillo y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

2

SEGUNDO: Por Secretaría expídase el oficio y remítase a la parte incidentante junto a este auto.

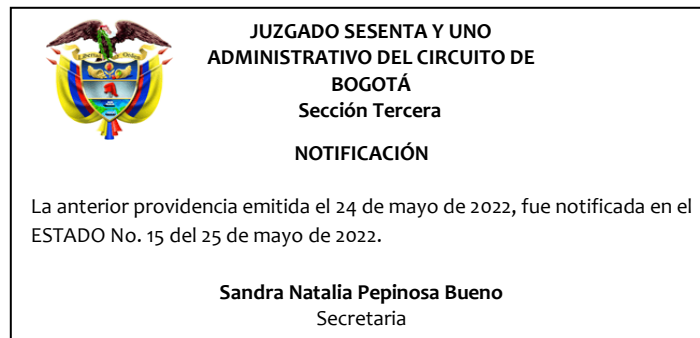
TERCERO: La parte incidentante deberá tramitar el oficio dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia y acreditar ante el Despacho el cumplimiento de esta carga procesal, so pena de las sanciones de ley para el abogado.

Adicionalmente deberá ejecutar las reiteraciones del caso y todo tipo de actuaciones para obtener estas pruebas, esto incluye tutelas, incidente de sanción del art. 44 del CGP, inicio de sanciones disciplinarias contra la contra parte etc.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

S.R.



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ece84e3b10fc828b378a56123c24db76962e5d2cdbf048771c8c2489a1992c3**

Documento generado en 24/05/2022 11:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>